



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

DECRETO 0205 DE 2009
POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA
MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

El Alcalde Distrital de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Tránsito Distrital realizó un estudio técnico, el cual, entre otros datos, arrojó las siguientes cifras:

INTERSECCIÓN	OCUPACIÓN VISUAL			
	VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL "TIPO TAXI"			
	Total	Ocupado	Desocupado	%
MURILLO X CARRERA 1	1499	6395	8596	57%
CIRCUNVALAR X CARRERA 38	8484	5434	3050	36%
CIRCUNVALAR X CORDIALIDAD	6752	3992	2760	41%
CALE 17 X CARRERA 30	6307	3461	2846	45%
CALLE 30 X CARRERA 38	1542	8984	6437	42%
CALLE 76 X CARRERA 53	7323	4583	2740	37%
CALLE 84 X CARRERA 51B	6530	2960	3570	55%
CALLE 93 X CARRERA 46	7842	3250	4592	59%
CALLE 34 X CARRERA 44	1143	4755	6683	58%
PROMEDIO TOTAL	8508	43814	41274	48%

Que lo anterior evidencia la existencia de sobreoferta de vehículos de transporte público individual tipo taxi que circulan por las vías de la ciudad, con un bajo nivel de ocupación, lo que se traduce en congestión vehicular que incide en forma negativa en la movilidad urbana.

Que con el fin de resolver lo antes descrito, la Autoridad de Tránsito ha tomado diversas medidas como la congelación del parque automotor de transporte público individual tipo



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

DECRETO 0205 DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA
 MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
 BARRANQUILLA**

taxi, implementación de controles semafóricos, demarcación horizontal y cambio de sentidos viales.

Que, si bien las anteriores medidas descritas han mejorado los tiempos de viaje y la movilidad en la ciudad, es necesario complementarlas con una restricción vehicular en horarios pico de la ciudad.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 1 establece:

“ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

(...)

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”

Que corresponde al Alcalde Distrital, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, tomar las medidas necesarias para mejorar la movilidad y la seguridad vial en el Distrito de Barranquilla.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Restringir en el Distrito de Barranquilla la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

La restricción establecida en el inciso primero del presente artículo regirá entre las 6:00 horas y las 21:00 horas, de lunes a sábado.

PARÁGRAFO. Esta medida no se aplicará en los días festivos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La restricción de circulación adoptada en el artículo anterior se iniciará a partir del dos (02) de marzo de 2009, y se aplicará de la siguiente manera:

- * Para los vehículos con placa terminada en 1 y 2, el día lunes.
- * Para los vehículos con placa terminada en 3 y 4, el día martes.
- * Para los vehículos con placa terminada en 5 y 6, el día miércoles.
- * Para los vehículos con placa terminada en 7 y 8, el día jueves.
- * Para los vehículos con placa terminada en 9 y 0, el día viernes.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

DECRETO 0205 DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA
MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA**

PARÁGRAFO. Los días lunes habrá rotación de placas, de modo que los números de placas a los que haya correspondido el martes inicialmente, tendrán restricción el lunes de la siguiente semana, con lo cual los demás se trasladan un día. Es decir, la medida de restricción de circulación se ajustará a través de la rotación semanal de la medida por paquetes de dos (2) dígitos, con cambio semanal de ciclo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los infractores a lo dispuesto en este Decreto serán sancionados con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo, según lo consagrado por el artículo 131 literal C) numeral 14 de la Ley 769 de 2002.

PARAGRAFO: La sanción a que se refiere el presente artículo, se aplicará a partir del día 19 de marzo de 2009, ya que desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el día 18 de marzo de 2009, se tendrán como días pedagógicos a fin de que los particulares que estén obligados a acatar el presente acto administrativo, se familiaricen con la medida tomada.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

